



Asamblea General

Distr. general
18 de julio de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 86 del programa provisional*

Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de la resolución [76/118](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que preparara un informe basado en la información y las observaciones recibidas de los Estados Miembros y los observadores pertinentes, según procediera, sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando correspondiera, información sobre los tratados internacionales aplicables y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas.

* [A/77/150](#).



I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 76/118 de la Asamblea General sobre la base de los comentarios y observaciones presentados por Gobiernos y observadores. El informe resume los comentarios y observaciones recibidos desde la publicación del anterior informe sobre el tema (A/76/203) y debe leerse junto con este y los informes anteriores¹.
2. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 76/118, en la sección II del presente informe, así como en los cuadros 1 a 3, se presenta información concreta acerca del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal según las normas jurídicas nacionales en la materia, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial. La información recibida de los observadores se presenta en la sección III. La sección IV contiene un resumen de las cuestiones planteadas por los Gobiernos para su posible debate.
3. Se recibieron respuestas de Alemania, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, el Brasil, Burkina Faso, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Italia, Malasia, Marruecos, Nueva Zelandia, Omán, la República de Corea y el Togo.
4. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) también presentaron respuestas.
5. El texto completo de las respuestas puede consultarse en el sitio web de la Sexta Comisión de la Asamblea General (www.un.org/en/ga/sixth).

II. Alcance y aplicación de la jurisdicción universal según las normas jurídicas nacionales en la materia, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial: observaciones de los Gobiernos

A. Normas jurídicas básicas

1. Normas jurídicas nacionales en la materia²

Argentina³

6. La Argentina reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre el ejercicio del principio de la jurisdicción universal de acuerdo con el artículo 118 de su Constitución.

Armenia

7. Armenia indicó que el principio de la jurisdicción universal estaba contenido en el artículo 12 3) de su Código Penal (véanse también la sección II.B del presente documento y los cuadros 1 y 2).

¹ A/65/181, A/66/93 y A/66/93/Add.1, A/67/116, A/68/113, A/69/174, A/70/125, A/71/111, A/72/112, A/73/123 y A/73/123/Add.1, A/74/144 y A/75/151.

² El cuadro 1 contiene una lista de delitos mencionados por los Gobiernos en sus observaciones respecto de los cuales diversos códigos establecen la jurisdicción universal. El cuadro 2 contiene la legislación específica sobre el tema mencionada por los Gobiernos.

³ Las observaciones presentadas anteriormente por la Argentina pueden consultarse en el documento A/73/123.

Azerbaiyán⁴

8. Azerbaiyán reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre el artículo 12 3) de su Código Penal. Azerbaiyán informó de que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley núm. 958-IIQ (2008), los ciudadanos azerbaiyanos, los ciudadanos extranjeros o los apátridas que hubieran cometido delitos relacionados con la trata de personas estaban sujetos a responsabilidad penal en virtud de su Código Penal, independientemente del lugar de comisión del delito.

9. Con arreglo al artículo 17 de la Ley núm. 687-IQ (1999), las personas que cometan actos terroristas o participen en dichos actos, independientemente del lugar de su planificación o ejecución, están sujetas a responsabilidad penal y pueden ser condenadas conforme a la legislación de Azerbaiyán. Con sujeción a los acuerdos interestatales en los que Azerbaiyán es parte, estas personas podrán ser extraditadas a otro Estado para responder penalmente o para cumplir su pena. Con arreglo al artículo 2 2) de la Ley núm. 767-IIIQ (2009), las actividades relacionadas con la legalización de fondos u otros activos obtenidos de forma delictiva o con la financiación del terrorismo llevadas a cabo fuera de la jurisdicción de Azerbaiyán están sujetas a la legislación de Azerbaiyán, de conformidad con los acuerdos internacionales en los que Azerbaiyán es parte (véanse también los cuadros 1 y 2 del presente documento).

Bahrein⁵

10. Bahrein reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre el artículo 9 de su Código Penal. También afirmó que había tomado medidas legislativas para enjuiciar a los autores de crímenes internacionales y ampliar la aplicación de la jurisdicción universal mediante el Decreto Ley núm. 44 (2018), que establece la jurisdicción sobre el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. La jurisdicción de sus tribunales internos se aplica en relación con esos crímenes aunque se hayan cometido fuera de su territorio, de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados por Bahrein. El Decreto Ley núm. 44 (art. 3) establece que el tribunal competente, al interpretar y aplicar sus disposiciones, consultará los tratados y principios de derecho internacional pertinentes. Además, la Ley núm. 58 (2006) y el Decreto Ley núm. 4 (2001), relativos al terrorismo y la financiación del terrorismo, se aplican a los nacionales de Bahrein y a los extranjeros que cometen un acto fuera de Bahrein que se calificaría como delito con arreglo a dichas disposiciones normativas (véanse también los cuadros 1 y 2 del presente documento). Bahrein manifestó además que aplica el principio cuando está previsto en la legislación nacional o en un acuerdo que haya sido ratificado por dicho país y haya pasado a formar parte de su ordenamiento jurídico (véase el cuadro 3 del presente documento).

Brasil⁶

11. El Brasil reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre el principio de territorialidad, el principio de nacionalidad activa, el artículo 7 I) y II) de su Código Penal y la Ley núm. 9455/1997, relativa a la tortura (véanse los cuadros 1 y 2 del presente documento).

⁴ Las observaciones presentadas anteriormente por Azerbaiyán pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#) y [A/70/125](#).

⁵ Las observaciones presentadas anteriormente por Bahrein pueden consultarse en el documento [A/74/144](#).

⁶ Las observaciones presentadas anteriormente por el Brasil pueden consultarse en el documento [A/76/203](#).

12. El Brasil informó además de que, según el artículo 5 de su Código Penal, un delito cometido en territorio brasileño, incluidos su espacio aéreo y su mar territorial, está sujeto a su ordenamiento jurídico interno, independientemente de la nacionalidad del autor o de la víctima. Con arreglo al artículo 6, el Brasil aplica su legislación tanto a los actos iniciados en su territorio, pero completados fuera de él, como a los actos completados en su territorio, pero iniciados fuera de él. Conforme al artículo 7, el Brasil aplica su legislación a los delitos cometidos fuera de su territorio contra la vida o la libertad del Presidente o contra su administración pública.

Burkina Faso

13. Burkina Faso informó de que sus tribunales internos podían ejercer la jurisdicción universal según lo previsto en la Ley núm. 040-2019/AN (2019). Con arreglo a los artículos 524-1 a 524-8 de su Código de Procedimiento Penal, los tribunales internos pueden conocer de: a) los delitos graves o leves cometidos por nacionales de Burkina Faso fuera de su territorio; y b) cualquier delito grave o leve, independientemente del lugar de comisión, con sujeción al criterio de doble incriminación y al respeto del principio *ne bis in idem*. Además, según el artículo 519-6 de su Código de Procedimiento Penal y el artículo 113-2 de su Código Penal, Burkina Faso puede ejercer la jurisdicción universal en caso de que rechace una solicitud de extradición a un Estado en el que la persona en cuestión corra el riesgo de ser sometida a tortura o prácticas similares. En estos casos, los tribunales son competentes para juzgar a la persona en cuestión si los actos objeto de la solicitud de extradición están contemplados y castigados por la legislación de Burkina Faso o si los actos constituyen crímenes internacionales, como los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Colombia⁷

14. Colombia reiteró que en la legislación colombiana no existía ninguna disposición explícita que recogiera el principio de la jurisdicción universal. Sin embargo, por vía jurisprudencial de sus altos tribunales, el principio ha sido reconocido como un precepto recogido de forma convencional en diferentes instrumentos internacionales en los que Colombia es parte. Colombia también reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre el artículo 93 de su Constitución.

Costa Rica⁸

15. Costa Rica reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre la Ley núm. 8272, en su versión modificada, y la aplicación de la jurisdicción universal.

El Salvador⁹

16. El Salvador manifestó que los marcos jurídicos nacional e internacional, así como su jurisprudencia nacional, apoyan la aplicación del principio de la jurisdicción universal. El Salvador reiteró que el artículo 10 de su Código Penal establecía la posibilidad de aplicar la ley penal salvadoreña a delitos cometidos,

⁷ Las observaciones presentadas anteriormente por Colombia pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#), [A/68/113](#) y [A/76/203](#).

⁸ Las observaciones presentadas anteriormente por Costa Rica pueden consultarse en el documento [A/76/203](#).

⁹ Las observaciones presentadas anteriormente por El Salvador pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/66/93](#), [A/67/116](#), [A/69/174](#), [A/72/112](#), [A/73/123](#), [A/74/144](#), [A/75/151](#) y [A/76/203](#).

independientemente del lugar de realización o de los individuos involucrados, con la condición de que estos delitos afectaran bienes protegidos internacionalmente o implicaran una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

Alemania¹⁰

17. Alemania reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre su Código de Crímenes de Derecho Internacional.

Italia

18. Italia informó de que, conforme al artículo 6 de su Código Penal, las autoridades nacionales tienen jurisdicción sobre los delitos cometidos en su territorio. No obstante, el artículo 7 establece cuatro categorías de delitos que pueden ser enjuiciados y castigados en Italia a pesar de haber sido cometidos en el extranjero. El artículo 7 5) incorpora el principio de la jurisdicción universal y prevé una quinta categoría de delitos a fin de proteger valores universales, incluidos los reflejados en la legislación especial y en los tratados internacionales. Los artículos 9 y 10 establecen la jurisdicción para los delitos comunes cometidos en el extranjero contra el Estado italiano y los nacionales italianos, así como contra países y nacionales extranjeros. El artículo 10 se refiere a la comisión de delitos en el extranjero por parte de ciudadanos extranjeros, cuando el enjuiciamiento penal presupone la presencia del presunto autor en territorio italiano.

19. De acuerdo con el artículo 1 del Código Penal y los artículos 25 2) y 25 3) de la Constitución, la tipificación de conductas, incluso cuando se deriven de obligaciones jurídicas internacionales, debe basarse en normas específicas aprobadas por el Parlamento. Un comité de expertos establecido por el Ministro de Justicia está encargado de revisar los proyectos de ley relativos a los crímenes internacionales a la luz de las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales y de preparar un proyecto de ley de crímenes internacionales, que puede incluir finalmente disposiciones sobre la jurisdicción universal en relación con los “crímenes principales” (por ejemplo, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y agresión).

Malasia¹¹

20. Malasia reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre el delito de piratería y la Ley de Tribunales del Sistema Judicial de 1964. Malasia añadió que está elaborando su proyecto de ley de protección marítima, que incluirá la jurisdicción universal para reforzar su régimen contra los delitos marítimos, incluida la piratería.

21. En cuanto a los crímenes de guerra, Malasia ha promulgado la Ley de los Convenios de Ginebra (1962) para hacer efectivas sus obligaciones dimanantes de los Convenios de Ginebra de 1949. Malasia también informó de que había promulgado leyes que preveían la jurisdicción extraterritorial para varios delitos, aunque destacó que dicha jurisdicción se basaba en otros principios generales de jurisdicción penal y no en el principio de universalidad (véase la secc. II.B del presente documento).

¹⁰ Las observaciones presentadas anteriormente por Alemania pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/72/112](#), [A/74/144](#) y [A/76/203](#).

¹¹ Las observaciones presentadas anteriormente por Malasia pueden consultarse en el documento [A/75/151](#).

Marruecos

22. Marruecos afirmó que, con arreglo al capítulo 10 de su Código Penal, la legislación marroquí se aplica a cualquier persona que se encuentre en territorio marroquí, salvo las excepciones establecidas en el derecho público nacional e internacional.

23. Según el párrafo 2 del artículo 704 de su Código de Procedimiento Penal, el sistema judicial puede ejercer la competencia con respecto a cualquier delito si uno de sus componentes se ha cometido en Marruecos; el delito en su conjunto se trata como si hubiera ocurrido en territorio marroquí. Conforme al párrafo 3, la competencia de los tribunales para examinar el hecho principal se extiende a todos los actos asociados de complicidad o encubrimiento, incluso si se han cometido fuera de Marruecos y por extranjeros. Además, de acuerdo con los artículos 705 y 706, la legislación marroquí se aplica a los buques y aeronaves marroquíes dondequiera que se encuentren, salvo en los casos en que se aplique el derecho extranjero en virtud del derecho internacional.

24. Los tribunales marroquíes también son competentes para enjuiciar a cualquier ciudadano marroquí que cometa, fuera de Marruecos, un delito grave o leve, conforme a los artículos 707 y 708 de su Código de Procedimiento Penal. En virtud del artículo 710, los tribunales marroquíes también son competentes cuando se comete un delito grave contra un ciudadano marroquí fuera del territorio de Marruecos.

25. Con respecto al terrorismo, según el artículo 711 1) de su Código de Procedimiento Penal y el capítulo 218 1) 1) de su Código Penal, los tribunales especializados están facultados para procesar y juzgar a cualquier persona que haya cometido un delito de terrorismo fuera de Marruecos, ya sea como autora, cómplice o encubridora, y con independencia de que el delito tuviera o no la intención de perjudicar a Marruecos o sus intereses.

Nueva Zelandia

26. Nueva Zelandia informó de que su Ley de Delitos de Tortura (1989) permite el enjuiciamiento de los actos de tortura cometidos dentro o fuera de dicho país, siempre que la persona en cuestión se encuentre en Nueva Zelandia, sea un ciudadano neozelandés o los actos hayan ocurrido en Nueva Zelandia. La Ley de Crímenes Internacionales y de la Corte Penal Internacional (2000) permite el enjuiciamiento del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra especificados cometidos dentro o fuera de Nueva Zelandia, independientemente de la nacionalidad del acusado o de si este se encontraba en Nueva Zelandia en el momento en que se produjo el delito o cuándo se tomó la decisión de acusarlo.

Omán

27. Omán informó de que su aplicación del principio de la jurisdicción universal se basa en acuerdos internacionales ratificados y en ciertas disposiciones de varias leyes nacionales. Desde 2015, Omán se ha adherido a numerosas convenciones internacionales (véase el cuadro 3 del presente documento) y ha promulgado una serie de leyes pertinentes, entre ellas: el Real Decreto núm. 30/2016, relativo al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo; el Real Decreto núm. 7/2018, por el que se ratifica el Código Penal revisado de Omán; el Real Decreto núm. 4/2020, por el que se ratifica la Ley del Servicio de Seguridad Interior; y el Real Decreto núm. 125/2020, por el que se ratifica la Ley de Simplificación de los Procedimientos Contenciosos en relación con Algunos Litigios.

República de Corea

28. La República de Corea informó de que había incorporado el principio de la jurisdicción universal a la legislación nacional, permitiendo el enjuiciamiento de ciertos delitos cometidos por ciudadanos extranjeros que no hayan tenido lugar en su territorio (véanse los cuadros 1 y 2 del presente documento). Varias leyes nacionales contienen cláusulas de universalidad que proporcionan el fundamento para el ejercicio de la jurisdicción universal para los delitos conexos cuando estos fueron cometidos en el extranjero por ciudadanos extranjeros. Con el fin de aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Ley Penal amplía la jurisdicción universal a los delitos de trata de personas. Para aplicar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Ley de Castigo de los Crímenes que son Competencia de la Corte Penal Internacional establece la jurisdicción universal.

Togo¹²

29. El Togo reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre su Código Penal de noviembre de 2015 y su artículo 155 (véanse los cuadros 1 y 2 del presente documento). El Togo informó además de que el artículo 207 3) tipificaba como delito la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y otorgaba a sus tribunales competencia sobre esos delitos con independencia de la nacionalidad del presunto autor o de la víctima, del lugar en que se hubiera cometido el delito o de cuándo se produjera la extradición del presunto autor de un Estado a otro o a un tribunal penal internacional. El artículo 1068 reconoce la competencia de los tribunales togoleses para conocer de las causas relativas a los actos de piratería cometidos más allá de los límites del mar territorial, independientemente de la nacionalidad de los autores y del pabellón de los buques o plataformas implicados.

2. Tratados internacionales aplicables

30. En el cuadro 3 figura una lista de los tratados mencionados por los Gobiernos en sus observaciones.

3. Práctica judicial

Argentina

31. La Argentina manifestó que sus tribunales habían ejercido la jurisdicción universal en razón de la gravedad de los delitos (véanse los cuadros 1 y 2 del presente documento) cuando se consideraba que dichos delitos habían vulnerado el derecho de gentes en aplicación del artículo 118 de su Constitución y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos relativas al acceso a una tutela judicial, las cuales en algunos casos gozan de jerarquía constitucional. La Argentina añadió que no se tenían antecedentes a la fecha de la aplicación de la jurisdicción universal respecto de delitos cometidos en lugares que estuvieran más allá de la autoridad exclusiva de un Estado. La Argentina también indicó que existían ejemplos de causas vinculadas a violaciones graves de los derechos humanos cometidas en su territorio que se estaban sustanciando ante tribunales extranjeros.

32. Las autoridades judiciales de la Argentina aplican la jurisdicción universal de forma subsidiaria y como excepción al principio de territorialidad, personalidad activa o pasiva y real o de defensa. Antes de aplicar la jurisdicción universal y abocarse a investigar, las autoridades judiciales descartan primero que haya

¹² Las observaciones presentadas anteriormente por el Togo pueden consultarse en el documento [A/72/112](#).

investigaciones en curso en el país o países implicados y que un tribunal penal internacional se encuentre investigando los hechos.

Brasil¹³

33. El Brasil reiteró las observaciones sobre las conclusiones del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia de *habeas corpus* 95.595/2018, así como en varios casos de extradición. El Brasil también reiteró sus observaciones sobre la presentación del caso *Herzog* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el principio de la “jurisdicción universal atenuada”.

Colombia¹⁴

34. Colombia manifestó que su Corte Constitucional, en la sentencia SU257/21 de 2021, había afirmado que los crímenes de lesa humanidad estaban sujetos a la jurisdicción universal. En dicha sentencia también se había sostenido que la jurisdicción universal otorgaba a los jueces el deber y la obligación de valorar y proteger a las víctimas de esos crímenes.

Costa Rica¹⁵

35. Costa Rica reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre la sentencia núm. 2019-012242, de 5 de julio de 2019, dictada por su Corte Suprema de Justicia. Costa Rica también reiteró que la protección especial de los derechos humanos era relevante para el tema de la jurisdicción universal en la medida en que esta se aplicaba a los delitos graves contra el derecho internacional.

El Salvador¹⁶

36. El Salvador reiteró sus observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre la sentencia núm. 44-2013/145-2013, de 13 de julio de 2016, y la decisión núm. 24-S-2016, de 24 de agosto de 2016, en relación con el carácter subsidiario de la jurisdicción universal y la inaplicabilidad de la amnistía para los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado en ese país. Asimismo, El Salvador informó de que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su resolución núm. 414-2021, de 5 de enero de 2022, había sostenido que el carácter imprescriptible de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, reconocido por el derecho internacional y, en particular, en el Estatuto de Roma, daba lugar a la activación de la jurisdicción universal para enfrentar y superar la impunidad y asegurar la justicia, la verdad y la reparación integral de las víctimas.

¹³ Las observaciones presentadas anteriormente por el Brasil pueden consultarse en el documento [A/76/203](#).

¹⁴ Las observaciones presentadas anteriormente por Colombia pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#) y [A/68/113](#).

¹⁵ Las observaciones presentadas anteriormente por Costa Rica pueden consultarse en el documento [A/76/203](#).

¹⁶ Las observaciones presentadas anteriormente por El Salvador pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/66/93](#), [A/67/116](#), [A/69/174](#), [A/72/112](#), [A/73/123](#), [A/74/144](#), [A/75/151](#) y [A/76/203](#).

Alemania¹⁷

37. Alemania informó de que los tribunales alemanes habían dictado sentencias en casos de tortura en cárceles de la República Árabe Siria. Los tribunales alemanes también han dictado sentencias sobre delitos cometidos por miembros del Dáesh.

38. Alemania reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre la creación de unidades especializadas en la Oficina Federal de Policía Criminal y en la Fiscalía General Federal para investigar crímenes internacionales y sobre las investigaciones que se estaban llevando a cabo con respecto a los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos en el Iraq y en la República Árabe Siria.

39. Alemania proporcionó la siguiente información relativa a causas de las que conocían sus tribunales internos:

a) El 24 de febrero de 2021 se condenó a un nacional de la República Árabe Siria por complicidad en crímenes de lesa humanidad en forma de tortura y se le impuso una pena de cuatro años y seis meses de prisión;

b) El 13 de enero de 2022, un ciudadano sirio fue condenado a cadena perpetua por crímenes de lesa humanidad en forma de asesinato, tortura, violación, abuso sexual y privación de libertad;

c) Se está enjuiciando una causa contra un ciudadano sirio por crímenes de lesa humanidad en forma de tortura y asesinato;

d) Alemania reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre los juicios y las condenas de personas asociadas al Dáesh en el Iraq y la República Árabe Siria que habían regresado a Alemania;

e) El 30 de noviembre de 2021, un exmiembro del Dáesh fue condenado a cadena perpetua por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. El acusado y su esposa, de nacionalidad alemana, habían abusado de una mujer yazidí y de su hija, a las que habían convertido en esclavas. En este caso, el delito se produjo fuera de Alemania y el acusado era un ciudadano iraquí que no vivía en Alemania cuando se inició la investigación: el acusado fue extraditado de Grecia a Alemania en 2019;

f) El 28 de enero de 2021, Alemania reiteró las observaciones sobre la resolución de 28 de enero de 2021, en la que se estableció explícitamente que los funcionarios de otro Estado no tenían derecho a la inmunidad funcional (inmunidad *ratione materiae*) con respecto a los actos realizados en el ámbito de sus funciones.

40. Los fiscales alemanes están llevando a cabo actualmente más de 100 investigaciones sobre crímenes internacionales.

Italia

41. Italia informó de que el Tribunal Penal de Milán había dictado la sentencia núm. 10/2017 (confirmada en el procedimiento de apelación núm. 31/2020 y por el Tribunal de Casación en el procedimiento núm. 480/2020) sobre la base del artículo 10 de su Código Penal. Un ciudadano somalí fue declarado culpable y condenado por participar en las actividades de una organización delictiva transnacional fuera del territorio de Italia por cargos de secuestro, asesinato, violencia sexual y diferentes formas de tortura.

¹⁷ Las observaciones presentadas anteriormente por Alemania pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/72/112](#), [A/74/144](#) y [A/76/203](#).

Nueva Zelandia

42. Nueva Zelandia informó de que no había ejercido la jurisdicción universal hasta la fecha.

República de Corea

43. El Tribunal Supremo de la República de Corea aplicó la Ley de Seguridad Aérea a un caso de secuestro de una aeronave extranjera por parte de ciudadanos extranjeros. El Tribunal sostuvo que los tribunales de la República de Corea podían ejercer su jurisdicción como país de aterrizaje basándose en el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves y el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves.

Togo

44. El Togo informó de que sus tribunales aún no habían conocido de ninguna causa sobre la base de la jurisdicción universal.

B. Condiciones, restricciones o limitaciones para el ejercicio de la jurisdicción**Marco constitucional y otras normas jurídicas internas****Armenia**

45. Armenia afirmó que el principio de la jurisdicción universal se aplicaba cuando se daban las siguientes condiciones acumulativas: a) el autor del crimen es un ciudadano extranjero o una persona que no reside permanentemente en Armenia; b) el delito se ha cometido fuera de sus fronteras; c) el delito está previsto en tratados internacionales en los que Armenia es parte; y d) la persona que ha cometido el delito no ha sido enjuiciada en otro Estado. Armenia también afirmó que el principio se aplicaba independientemente de que el acto se considerara un delito en el Estado donde se hubiera cometido.

Brasil¹⁸

46. El Brasil reiteró las observaciones sobre las condiciones que debían cumplirse con arreglo al artículo 7 II) b) de su Código Penal. El Brasil también informó de que, para ejercer su jurisdicción cuando un delito fuera cometido por un extranjero contra un nacional brasileño en el extranjero (principio de personalidad pasiva), debían cumplirse las siguientes condiciones: a) que no hubiera una solicitud de extradición (o que la solicitud hubiera sido denegada); y b) una petición del Ministro de Justicia, según el artículo 7, párrafo 3, del Código Penal brasileño.

47. Además, el Brasil reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre el ejercicio de la jurisdicción en rebeldía y la aplicación de la jurisdicción universal sobre delitos graves objetivamente reconocidos en tratados internacionales.

Colombia¹⁹

48. Colombia reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores y destacó que su Corte Constitucional, en la sentencia C-1189/2000, había afirmado que

¹⁸ Las observaciones presentadas anteriormente por el Brasil pueden consultarse en el documento [A/76/203](#).

¹⁹ Las observaciones presentadas anteriormente por Colombia pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#) y [A/68/113](#).

la aplicación del principio de la jurisdicción universal en el país tenía lugar solamente cuando constara expresamente en un tratado y las personas que fueran sometidas a la jurisdicción universal en virtud del tratado correspondiente se encontraran en el territorio nacional, aunque el hecho no se hubiera cometido allí.

El Salvador²⁰

49. El Salvador reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre el artículo 10 de su Código Penal (véase la secc. II.A.1 del presente documento).

Alemania²¹

50. Alemania reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre los juicios en rebeldía y señaló que no existían condiciones materiales para la aplicabilidad de la jurisdicción universal en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Alemania también reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre el artículo 1 de su Código de Crímenes de Derecho Internacional y que la legislación alemana no preveía la responsabilidad penal de las empresas u otras personas jurídicas. Alemania señaló la necesidad de tener en cuenta las cuestiones de inmunidad conforme al derecho internacional.

Malasia

51. Malasia informó de que, para que se aplicara la jurisdicción extraterritorial a varios delitos, los delitos en cuestión, aunque se hubieran cometido fuera de Malasia, debían mantener un vínculo o nexo con dicho país (mediante la nacionalidad activa o pasiva).

República de Corea

52. La República de Corea informó de que la Ley de Castigo de los Crímenes bajo la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional y la Ley de Castigo de los Daños a Buques y Estructuras Marítimas condicionaban la jurisdicción universal a la presencia del autor en su territorio. Las autoridades encargadas de la investigación no pueden abrir una investigación cuando el presunto autor no esté presente en el país o cuando el presunto autor no haya sido identificado.

III. Alcance y aplicación de la jurisdicción universal: comentarios de los observadores

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas²²

53. La OPAQ reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores acerca de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y destacó además que, al 1 de abril de 2022, el número de Estados partes que habían aprobado legislación de aplicación para tipificar las actividades prohibidas por la Convención era de 146.

²⁰ Las observaciones presentadas anteriormente por El Salvador pueden consultarse en los documentos [A/75/151](#) y [A/76/203](#).

²¹ Las observaciones presentadas anteriormente por Alemania pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/72/112](#), [A/74/144](#) y [A/76/203](#).

²² Las observaciones presentadas anteriormente por la OPAQ pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#), [A/67/116](#), [A/69/174](#) y [A/76/203](#).

54. La OPAQ también reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores en el sentido de que el empleo de armas químicas constituía un crimen de guerra. La OPAQ señaló que en los tribunales internos de países que ejercían la jurisdicción universal se habían presentado varias querellas relacionadas con el empleo de armas químicas.

Comité Internacional de la Cruz Roja²³

55. El CICR reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre diversos aspectos de la jurisdicción universal relacionados con el derecho internacional humanitario. El CICR afirmó que la jurisdicción universal permitía a los Estados cumplir su deber de enjuiciar y castigar a los autores de crímenes de guerra. Para hacer efectivo el principio, los Estados deben establecer la jurisdicción universal en su legislación nacional para determinadas violaciones de los tratados de derecho internacional humanitario (jurisdicción universal obligatoria) y tienen derecho a establecer la jurisdicción universal para todos los demás crímenes de guerra (jurisdicción universal permisiva).

56. El CICR también reiteró la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949 (196 Estados partes), la continua ratificación del Protocolo Adicional I (174 Estados partes) o la adhesión a este y el elevado número de ratificaciones de otros tratados pertinentes y de adhesiones a estos.

57. Además, el CICR reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores sobre la creación por los Estados de unidades especializadas para ocuparse exclusivamente de los aspectos sustantivos y procesales de los delitos internacionales. El CICR también señaló que había habido una serie de causas incoadas contra presuntos criminales de guerra juzgados por tribunales nacionales sobre la base de la jurisdicción universal que no estaban relacionadas con infracciones graves de los Convenios de Ginebra.

58. El CICR reiteró su apoyo a los Estados en la aplicación del derecho internacional humanitario, incluida la obligación de reprimir las violaciones graves del derecho internacional humanitario mediante el ejercicio de la jurisdicción universal. El CICR también reiteró que su Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario prestaba asesoramiento jurídico y asistencia técnica a los expertos de los Gobiernos en la aplicación a nivel nacional del derecho internacional humanitario. Entre las herramientas de que dispone el Servicio, diseñadas para ayudar a los Estados a entender y cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, figuran bases de datos, informes y documentos técnicos, así como su Manual de Derecho Internacional Humanitario, dirigido específicamente a las autoridades judiciales.

59. El CICR también reiteró su apoyo a la labor de los Estados encaminada a establecer una legislación nacional adecuada que respondiera a las violaciones graves del derecho internacional humanitario sobre la base de todos los fundamentos de la jurisdicción, incluido el principio de la jurisdicción universal, y, al mismo tiempo, reconoció las dificultades judiciales, procesales y prácticas que afrontaban los Estados en relación con ese principio.

²³ Las observaciones presentadas anteriormente por el CICR pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#), [A/68/113](#), [A/69/174](#), [A/70/125](#), [A/71/111](#), [A/72/112](#), [A/73/123](#), [A/74/144](#) y [A/75/151](#).

IV. Carácter de la cuestión que se examina: observaciones concretas de los Estados

Argentina²⁴

60. La Argentina reiteró que la jurisdicción universal era un componente fundamental del sistema de justicia penal internacional, al tiempo que destacó la necesidad de contar con reglas claras que gobernarán su ejercicio para evitar conflictos de jurisdicción entre Estados, que se sometiera a los individuos a abusos procesales o que se produjeran enjuiciamientos motivados políticamente. Los Estados tienen la obligación primaria de investigar, procesar y castigar a los responsables de haber cometido los crímenes más graves, respecto de los cuales tengan jurisdicción personal o territorial. Cuando los Estados no desean o no pueden ejercer su jurisdicción, otros Estados pueden intentar cubrir el vacío ejerciendo la jurisdicción universal. La jurisdicción universal es una herramienta adicional y excepcional para impedir la impunidad.

61. La Argentina afirmó que algunos instrumentos internacionales proporcionaban explícitamente el fundamento para ejercer de alguna forma la jurisdicción universal, más allá del carácter consuetudinario que se pudiera asignar a esta.

Bahrein

62. Bahrein manifestó que la aplicación del principio de la jurisdicción universal debía limitarse a los casos en los que el Estado con jurisdicción primaria no quería o no podía ejercer su jurisdicción y debía hacerse sin perjuicio de los principios del derecho internacional, el derecho internacional consuetudinario y las normas especiales sobre inmunidad soberana y diplomática.

Brasil²⁵

63. El Brasil reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores acerca del ejercicio de la jurisdicción universal sobre la base de parámetros claros y objetivos, con el fin de evitar su abuso o empleo indebido.

Costa Rica²⁶

64. Costa Rica reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores y resaltó que el concepto de jurisdicción universal había sido entendido como una excepción en el derecho internacional.

El Salvador²⁷

65. El Salvador reafirmó su disposición a continuar las discusiones en el marco de la Sexta Comisión para examinar el rol y el propósito del principio de la jurisdicción universal. El alcance de la aplicación del principio debería determinarse sobre la base de la jurisprudencia y la práctica legislativa de los Estados para determinar en qué medida se le atribuye un carácter subsidiario.

²⁴ Las observaciones presentadas anteriormente por la Argentina pueden consultarse en el documento [A/73/123](#).

²⁵ Las observaciones presentadas anteriormente por el Brasil pueden consultarse en el documento [A/76/203](#).

²⁶ Las observaciones presentadas anteriormente por Costa Rica pueden consultarse en el documento [A/76/203](#).

²⁷ Las observaciones presentadas anteriormente por El Salvador pueden consultarse en los documentos [A/73/123](#), [A/74/144](#), [A/75/151](#) y [A/76/203](#).

Italia

66. Italia señaló que los estudios académicos habían indicado los siguientes delitos que podían entrar en el ámbito de la jurisdicción universal: la piratería, la esclavitud, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes contra la paz, el genocidio y la tortura.

67. Italia afirmó que el derecho convencional internacional establece la obligación de los Estados de detener a los presuntos autores de los principales crímenes internacionales que se encuentren en su territorio, independientemente de su nacionalidad (véase también el cuadro 3 del presente documento). Además, algunos tratados internacionales prevén la obligación *aut dedere aut iudicare*.

68. La existencia de tal obligación es menos clara en el derecho internacional consuetudinario. Según Italia, el primer delito internacional al que se aplicó el principio de la jurisdicción universal fue el delito de piratería. Además, la jurisprudencia internacional ha apuntado a la obligación de los Estados de enjuiciar y castigar a los autores de genocidio, como resultado de la naturaleza de *ius cogens* de la prohibición del genocidio y la consiguiente aplicación del principio de la jurisdicción universal.

Alemania²⁸

69. Alemania reiteró que las jurisdicciones nacionales podían desempeñar un papel importante en la tarea de hacer valer la responsabilidad, aunque sería preferible que el Consejo de Seguridad diera a la Corte Penal Internacional más margen para enjuiciar los más graves crímenes de derecho internacional.

Malasia²⁹

70. Malasia reiteró las observaciones formuladas en ocasiones anteriores y destacó la necesidad de lograr el consenso y la comprensión de los Estados Miembros respecto del fundamento y el alcance del principio de la jurisdicción universal, así como la necesidad de un análisis jurídico en profundidad de este. Malasia recomendó que la Sexta Comisión estudiara la forma de avanzar en el tema.

Marruecos

71. Según Marruecos, para evitar que el principio de la jurisdicción universal se vea sometido a consideraciones políticas, deberían adoptarse medidas a nivel internacional para: a) destacar en todas las disposiciones y decisiones pertinentes el respeto a la soberanía judicial de los Estados; b) dar al sistema judicial nacional la oportunidad de investigar los delitos en todas las fases; y c) invocar el principio solo cuando las autoridades nacionales competentes se nieguen expresamente a investigar los delitos.

Nueva Zelandia

72. En opinión de Nueva Zelandia, la jurisdicción universal faculta a cualquier Estado a enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia internacional en sus tribunales internos, independientemente del lugar donde se hayan cometido o de la nacionalidad de los autores o de las víctimas. El fundamento de la jurisdicción universal está en los tratados (piratería, crímenes de guerra y tortura) y en el derecho

²⁸ Las observaciones presentadas anteriormente por Alemania pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/72/112](#), [A/74/144](#) y [A/76/203](#).

²⁹ Las observaciones presentadas anteriormente por Malasia pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#) y [A/75/151](#).

internacional consuetudinario. El crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y la esclavitud están sujetos a una forma permisiva de jurisdicción universal en virtud del derecho internacional consuetudinario, como lo demuestra el número de Estados que han incorporado la jurisdicción universal a su derecho interno para varios de esos delitos.

73. Como regla general, la responsabilidad primordial de investigar y enjuiciar los crímenes internacionales graves recae en el Estado en cuyo territorio se haya cometido el crimen o en el Estado de la nacionalidad del acusado. La jurisdicción universal ofrece un marco complementario para lograr que las personas rindan cuentas de sus actos en los casos en que el Estado que tenga la responsabilidad primordial no desee o no pueda ejercer su jurisdicción.

74. Nueva Zelanda afirmó que la inmunidad *ratione personae* se aplicaba a ciertos titulares de cargos durante su mandato y que impediría el enjuiciamiento en virtud de la jurisdicción universal; sin embargo, la inmunidad *ratione materiae* no se aplicaba a los crímenes internacionales más graves (como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la tortura), en consonancia con el principio de la jurisdicción universal.

Togo³⁰

75. El Togo reiteró que la aplicación del principio de la jurisdicción universal era una medida para garantizar que los delitos más graves que amenazaban la paz, la seguridad y el bienestar del mundo no quedaran impunes y fueran efectivamente enjuiciados.

Cuadro 1

Lista de delitos mencionados por los Gobiernos en sus observaciones respecto de los cuales los códigos establecen la jurisdicción universal (y otros fundamentos para la jurisdicción)

<i>Categoría</i>	<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
Genocidio y delitos conexos	Genocidio	Alemania, Argentina, Armenia, Bahrein, Brasil, Burkina Faso, Costa Rica, Italia, Marruecos, Nueva Zelanda, República de Corea, Togo
	Instigación directa y pública a cometer genocidio	Armenia
	Negación, justificación, propagación o atenuación en público del genocidio o de los crímenes de lesa humanidad	Armenia
Crímenes de lesa humanidad y delitos conexos	Crímenes de lesa humanidad	Alemania ^a , Argentina, Armenia, Bahrein, Burkina Faso, Costa Rica, El Salvador, Italia, Marruecos, Nueva Zelanda, República de Corea, Togo

³⁰ Las observaciones presentadas anteriormente por el Togo pueden consultarse en los documentos [A/69/174](#) y [A/72/112](#).

<i>Categoría</i>	<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
	Crímenes contra la paz y de lesa humanidad	Azerbaiyán
Crímenes de guerra y delitos conexos	Crímenes de guerra	Alemania, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Burkina Faso, Costa Rica, Italia, Malasia, Marruecos, Nueva Zelandia, República de Corea, Togo
	Delitos contra el derecho internacional humanitario	Costa Rica
	Empleo de medios y métodos de guerra prohibidos	Armenia
	Mercenarismo	Armenia
	Inacción durante un conflicto armado	Armenia
	Inicio o realización de acciones militares agresivas en caso de epidemia o de amenaza inminente para la seguridad de la humanidad	Armenia
	Apropiación de bienes	Alemania
	Conscripción o alistamiento de niños	Alemania
Abandono de funciones por parte de los mandos		República de Corea
Crímenes contra la paz		Italia
Violaciones de derechos fundamentales reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario		Argentina
Hechos punibles contra los derechos humanos		Costa Rica
Violaciones graves de los derechos humanos		El Salvador
Tortura		Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Brasil, Italia, Nueva Zelandia, Togo
Agresión		Bahrein, Burkina Faso, Italia
	Instigación directa y pública a cometer un acto de agresión	Armenia

<i>Categoría</i>	<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
Piratería		Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Costa Rica, Italia, Malasia, Nueva Zelandia, República de Corea, Togo
<i>Apartheid</i>		Togo
Terrorismo y delitos conexos	Terrorismo	Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Costa Rica, Marruecos, República de Corea
	Financiación del terrorismo	Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Costa Rica, Omán
	Justificación o propagación del terrorismo o incitación a este, así como difusión de materiales u objetos que contengan tales actos	Armenia
	Terrorismo internacional	Armenia
	Pertenencia a una organización terrorista	Alemania
Desapariciones forzadas		Argentina
Esclavitud		Costa Rica, Italia, Nueva Zelandia
Delitos relacionados con el asesinato	Asesinato	Italia
	Matanzas	Argentina
Delitos relacionados con el transporte y las comunicaciones	Secuestro de aeronaves	Azerbaiyán
	Apoderamiento de una aeronave, un barco o un vehículo ferroviario o su retención o secuestro	Armenia
	Intrusión en computadoras, sistemas informáticos o redes informáticas	Armenia
	Modificación de datos informáticos	Armenia
	Sabotaje informático	Armenia
	Apropiación indebida o adquisición ilícita de datos informáticos	Armenia
	Infracción de las normas de funcionamiento de sistemas o redes informáticos	Armenia

<i>Categoría</i>	<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
Trata de personas y delitos conexos	Participación en la trata de esclavos, mujeres o niños	Costa Rica
	Trata de personas	Armenia, Azerbaiyán, República de Corea
	Circulación ilegal de embriones humanos, fetos, células humanas o de cadáveres, tejidos, órganos o sustancias o fluidos biológicos	Armenia
	Trata o explotación de personas	Armenia
	Trata o explotación de niños u otras personas indefensas	Armenia
	Organización de migración ilegal	Armenia
	Delitos relacionados con las drogas	Tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas
Circulación ilícita de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sus preparados o sustancias análogas con la intención de venderlos		Armenia
Circulación ilícita de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sus preparados o sustancias análogas sin intención de venderlos		Armenia
Robo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sus preparados o sustancias análogas		Armenia
Extorsión de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sus preparados o sustancias análogas		Armenia
Circulación ilícita de sustancias altamente activas o tóxicas		Armenia
Circulación o venta de bebidas alcohólicas, alimentos para lactantes, aditivos biológicamente activos, fármacos, medicamentos, materias primas vegetales, productos medicinales o productos farmacéuticos falsificados bajo examen		Armenia

<i>Categoría</i>	<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
	Tráfico de estupefacientes	Costa Rica
Vulneración de las normas o la reglamentación de seguridad en las centrales nucleares		Armenia
Delitos relacionados con los materiales radiactivos		Azerbaiyán
Delitos fiscales	Blanqueo de dinero	Armenia, Bahrein, Omán
	Fabricación o venta de moneda o documentos de seguridad falsos	Azerbaiyán
	Falsificación de monedas, títulos de crédito, billetes de banco y otros efectos al portador	Costa Rica
	Falsificación de un sello de Estado, falsificación de moneda nacional o de billetes de banco	Marruecos
Delitos relacionados con el personal diplomático y personas u organizaciones protegidas	Ataques contra personas u organizaciones protegidas	Azerbaiyán
	Delitos graves contra el personal o las misiones diplomáticas o consulares u oficinas públicas	Marruecos
Delitos contra la administración de justicia		República de Corea
Delitos relacionados con las armas	Creación, suministro, ensayo o utilización de armas de destrucción masiva	Armenia
	Portar ilegalmente los civiles armas de fuego, gas, pistolas neumáticas, armas blancas o armas largas	Armenia
	Fabricación, alteración o reparación ilegal de armas de fuego, sus componentes principales, municiones, explosivos o artefactos explosivos	Armenia
	Robo de armas de fuego, sus componentes principales, municiones, explosivos o artefactos explosivos	Armenia

<i>Categoría</i>	<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
	Extorsión de armas de fuego, sus componentes principales, municiones, explosivos o artefactos explosivos	Armenia
Delitos relacionados con la privación de la libertad	Toma de rehenes	Armenia, Azerbaiyán
	Secuestro	Italia
	Sustracción de menores	Argentina
Incumplimiento del deber de cuidado de los hijos		Alemania
Desplazamiento forzado		Argentina
Delitos de violencia sexual	Violencia sexual contra menores	Armenia
	Coerción a un menor para realizar actos sexuales	Armenia
	Realización de actos sexuales con personas menores de 16 años	Armenia
	Comisión de actos lascivos	Armenia
	Captación de niños con fines sexuales	Armenia
	Delitos sexuales contra menores	Costa Rica
	Violencia sexual	Italia
Delitos relacionados con la propiedad intelectual	Vulneración de los derechos de autor y derechos conexos	Armenia
	Infracción de las patentes	Armenia
Destrucción o daño de monumentos históricos y culturales u objetos o documentos de valor único		Armenia
Delincuencia organizada y delitos conexos	Creación o dirección de una organización delictiva o participación en una organización delictiva	Armenia
	Participación en una organización delictiva transnacional	Italia
Ecocidio		Armenia
Soborno y delitos conexos	Aceptación de soborno en el sector privado	Armenia
	Pago de soborno	Armenia
	Aceptación de soborno	Armenia

<i>Categoría</i>	<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
	Abuso de los poderes oficiales o de la influencia condicionada por ellos	Armenia
	Enriquecimiento ilícito	Costa Rica
	Receptación, legalización o encubrimiento de bienes	Costa Rica
	Legislación o administración en provecho propio	Costa Rica
	Sobreprecio irregular	Costa Rica
	Falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados	Costa Rica
	Pago irregular de contratos administrativos	Costa Rica
	Tráfico de influencias	Costa Rica
	Soborno transnacional e influencia en contra de la Hacienda Pública	Costa Rica
	Delitos contemplados en la Ley núm. 8422, de 6 de octubre de 2004, contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública	Costa Rica
	Cohecho impropio	Costa Rica
	Cohecho propio	Costa Rica
	Corrupción agravada	Costa Rica
	Aceptación de dádivas por un acto cumplido	Costa Rica
	Corrupción de jueces	Costa Rica
	Soborno activo	Costa Rica
	Negociaciones incompatibles	Costa Rica
	Peculado	Costa Rica
	Malversación	Costa Rica
	Peculado y malversación de fondos privados	Costa Rica
Prestación ilegal de atención médica y servicios de este tipo		Armenia
Tráfico de publicaciones obscenas		Costa Rica
Discriminación		Armenia

<i>Categoría</i>	<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
	Incitación pública a la violencia, justificación pública o propaganda de la violencia, así como difusión de materiales u objetos con el mismo fin	Armenia
	Delitos contra la vida o la libertad del Presidente del Brasil y contra la administración pública	Brasil
	Actos contra la seguridad del Estado	Marruecos

^a Alemania mencionó los siguientes delitos como formas de crímenes de lesa humanidad: la esclavitud, el asesinato, la tortura, la violación, el abuso sexual y la privación de libertad.

Cuadro 2

Legislación específica sobre el tema mencionada por los Gobiernos

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>Estado</i>
Genocidio y delitos conexos	Constitución, art. 118	Argentina
	Ley Penal, arts. 133, 134 y 136	Armenia
	Decreto Ley núm. 44 (2018)	Bahrein
	Código Penal, art. 7 I) d)	Brasil
	Ley núm. 025-2018/AN (2018), art. 113-2	Burkina Faso
	Código Penal, art.7	Costa Rica
	Código de Crímenes de Derecho Internacional, art. 6	Alemania
	Ley de Crímenes Internacionales y de la Corte Penal Internacional de 2000 (NZ)	Nueva Zelandia
	Ley de Castigo de los Crímenes bajo la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional, art. 3 5) (art. 8)	República de Corea
	Código Penal, art.155	Togo
Crímenes de lesa humanidad y delitos conexos	Constitución, art. 118	Argentina
	Ley Penal, arts. 135 y 136	Armenia
	Código Penal, art. 12 3)	Azerbaiyán
	Decreto Ley núm. 44 (2018)	Bahrein

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>Estado</i>
	Ley núm. 025-2018/AN (2018), art. 113-2	Burkina Faso
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código de Crímenes de Derecho Internacional, art. 7	Alemania
	Ley de Crímenes Internacionales y de la Corte Penal Internacional de 2000 (NZ)	Nueva Zelanda
	Ley de Castigo de los Crímenes bajo la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional, art. 3 5) (art. 9)	República de Corea
	Código Penal, art. 155	Togo
Crímenes de guerra y delitos conexos	Constitución, art. 118	Argentina
	Ley Penal, arts. 137, 140, 147, 148 y 150	Armenia
	Código Penal, art. 12 3)	Azerbaiyán
	Decreto Ley núm. 44 (2018)	Bahrein
	Ley núm. 025-2018/AN (2018), art. 113-2	Burkina Faso
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código de Crímenes de Derecho Internacional, arts. 8 a 12	Alemania
	Ley 512 de los Convenios de Ginebra de 1962	Malasia
	Ley de Crímenes Internacionales y de la Corte Penal Internacional de 2000 (NZ)	Nueva Zelanda
	Ley de Castigo de los Crímenes bajo la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional, art. 3 5) (arts. 10 a 14)	República de Corea
	Código Penal, art. 155	Togo
Abandono de funciones por parte de los mandos	Ley de Castigo de los Crímenes bajo la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional, art. 3 5) (art. 15)	República de Corea

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>Estado</i>
Violaciones de derechos fundamentales reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario	Constitución, art. 118	Argentina
Tortura	Constitución, art. 118	Argentina
	Código Penal, art. 450	Armenia
	Código Penal, art. 12 3)	Azerbaiyán
	Código Penal, art. 7 II) b); Ley 9455/1997	Brasil
	Código Penal, art. 10	Italia
	Ley de Delitos de Tortura de 1989 (NZ), art. 3	Nueva Zelanda
	Código Penal, art. 207 3)	Togo
Agresión	Código Penal, art. 151 c)	Armenia
	Decreto Ley núm. 44 (2018)	Bahrein
	Ley núm. 025-2018/AN (2018), art. 113-2	Burkina Faso
Piratería	Código Penal, art. 317	Armenia
	Código Penal, art. 12 3)	Azerbaiyán
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Ley de Tribunales del Sistema Judicial de 1964, Ley 91	Malasia
	Ley de Castigo de los Daños a Buques y Estructuras Marítimas, art. 3 3) (arts. 5 a 13)	República de Corea
	Código Penal, art. 1068, párr. 4	Togo
<i>Apartheid</i>	Código Penal, art. 155	Togo
Terrorismo y delitos conexos	Ley Penal, arts. 152, 308, 310 y 313	Armenia
	Código Penal, art. 12 3); Ley núm. 767-IIIQ (2009); Ley núm. 687-IQ (1999)	Azerbaiyán
	Ley núm. 58 (2006) y Decreto Ley núm. 4 (2001)	Bahrein
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código de Procedimiento Penal, art. 711 1); Código Penal, cap. 218 1) 1)	Marruecos

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>Estado</i>
	Real Decreto núm. 30/2016	Omán
	Ley de Lucha Antiterrorista para la Protección de los Ciudadanos y la Seguridad Pública, art. 19 (art. 17)	República de Corea
Desapariciones forzadas	Constitución, art. 118	Argentina
Esclavitud	Código Penal, art. 7	Costa Rica
Delitos relacionados con el asesinato	Constitución, art. 118	Argentina
	Código Penal, art. 10	Italia
Delitos relacionados con el transporte y las comunicaciones	Ley Penal, arts. 316, 359 a 362 y 365	Armenia
	Código Penal, art. 12 3)	Azerbaiyán
Trata de personas y delitos conexos	Ley Penal, arts. 183, 188, 189 y 470	Armenia
	Código Penal, art. 12 3); Ley núm. 958-IIQ (2008)	Azerbaiyán
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Ley Penal, art. 296-2 (arts. 287 a 292 y 294)	República de Corea
Delitos relacionados con las drogas	Ley Penal, arts. 393, 396 a 398, 405 y 409	Armenia
	Código Penal, art. 12 3)	Azerbaiyán
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
Vulneración de las normas o la reglamentación de seguridad en las centrales nucleares	Ley Penal, art. 351	Armenia
Delitos relacionados con los materiales radiactivos	Código Penal, art. 12 3)	Azerbaiyán
Delitos fiscales	Ley Penal, art. 296	Armenia
	Código Penal, art. 12 3)	Azerbaiyán
	Ley núm. 58 (2006) y Decreto Ley núm. 4 (2001)	Bahrein
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código de Procedimiento Penal, art. 710	Marruecos
	Real Decreto núm. 30/2016	Omán

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>Estado</i>
Delitos relacionados con el personal diplomático y personas u organizaciones protegidas	Código Penal, art. 12 3)	Azerbaiyán
	Código de Procedimiento Penal, art. 710	Marruecos
Delitos contra la administración de justicia	Ley de Castigo de los Crímenes bajo la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional, art. 3 5) (art. 16)	República de Corea
Delitos relacionados con las armas	Ley Penal, artículos 153, 334, 336, 338 y 339	Armenia
Delitos relacionados con la privación de la libertad	Constitución, art. 118	Argentina
	Ley Penal, art. 315	Armenia
	Código Penal, art. 12 3)	Azerbaiyán
	Código Penal, art. 10	Italia
Desplazamiento forzado	Constitución, art. 118	Argentina
Delitos contra menores	Código Penal, art. 7	Costa Rica
Delitos de violencia sexual	Ley Penal, arts. 198 (párr. 2, apartado 3), 199 (párr. 2, apartado 2) y 200 a 202	Armenia
	Código Penal, art. 10	Italia
Delitos relacionados con la propiedad intelectual	Ley Penal, arts. 227 y 228	Armenia
Destrucción o daño de monumentos históricos y culturales u objetos o documentos de valor único	Ley Penal, art. 301	Armenia
Delincuencia organizada y delitos conexos	Ley Penal, arts. 318 y 319	Armenia
	Código Penal, art. 10	Italia
Ecocidio	Ley Penal, art. 154	Armenia
Soborno y delitos conexos	Ley Penal, arts. 272, 436, 441 y 453	Armenia
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
Prestación ilegal de atención médica y servicios de este tipo	Ley Penal, art. 407	Armenia

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>Estado</i>
Discriminación	Ley Penal, art. 203	Armenia
Incitación pública a la violencia, justificación pública o propaganda de la violencia, así como difusión de materiales u objetos con el mismo fin	Ley Penal, art. 330	Armenia
Delitos contra la vida o la libertad del Presidente del Brasil y contra la administración pública	Código Penal, art. 7 I)	Brasil
Actos contra la seguridad del Estado	Código de Procedimiento Penal, art. 710	Marruecos

Cuadro 3

Tratados pertinentes mencionados por los Gobiernos, incluidos los que contienen disposiciones sobre el principio *aut dedere aut iudicare***A. Instrumentos universales**

<i>Categoría</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Estado</i>
Derechos humanos	Convención sobre la Esclavitud, 1926	Costa Rica
	Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948	El Salvador
	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1948	Bahrein
	Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956	Costa Rica
	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1965	Costa Rica
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966	Costa Rica, Omán
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966	Costa Rica, El Salvador

<i>Categoría</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Estado</i>
	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966	Costa Rica
	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967	Costa Rica
	Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> , 1973	Argentina, Costa Rica
	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979	Costa Rica
	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984	Argentina, Bahrein, Costa Rica, Italia, Nueva Zelandia, Omán, Togo
	Convención sobre los Derechos del Niño, 1989	Costa Rica
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1999	Costa Rica
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000	Bahrein, Costa Rica
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000	Bahrein
	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2002	Costa Rica
	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2006	Argentina, Italia, Omán, Togo
	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006	Costa Rica

<i>Categoría</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Estado</i>
Derecho de los conflictos armados	Convenios de Ginebra, 1949	Argentina, Bahrein, Costa Rica, Italia, Malasia, Nueva Zelandia, Togo
	Protocolos Adicional I a los Convenios de Ginebra, 1977	Italia
	Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, 1954	Argentina, Bahrein, Costa Rica
	Primer Protocolo de la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, 1954	Bahrein
	Segundo Protocolo de la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, 1999	Bahrein, Costa Rica
Derecho del mar	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982	Argentina, Bahrein, Costa Rica, Italia, Malasia, Nueva Zelandia, República de Corea
	Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 1988	Argentina
Seguridad de las aeronaves o de la aviación civil	Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 1963	Argentina
	Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970	Argentina, Costa Rica
	Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1971	Argentina, Italia
Asuntos penales	Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, 1973	Argentina, Costa Rica
	Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, 1979	Argentina, Bahrein, Costa Rica, Italia

<i>Categoría</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Estado</i>
	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988	Costa Rica
	Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, 1989	Argentina
	Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, 1994	Argentina
	Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, 1997	Omán
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998	Costa Rica, El Salvador, Italia, República de Corea
	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	Bahrein, Costa Rica, Marruecos, República de Corea
	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	Bahrein, Costa Rica
	Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	Bahrein
	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003	Costa Rica, Marruecos
Terrorismo	Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, 1997	Bahrein, Costa Rica

<i>Categoría</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Estado</i>
	Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999	Bahrein
	Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, 2005	Bahrein, Costa Rica

B. Instrumentos regionales

<i>Categoría</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Estado</i>
Derechos humanos	Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969	Costa Rica, El Salvador
	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985	Costa Rica
	Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, 1989	Costa Rica
	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994	Costa Rica
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994	Costa Rica
	Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 1994	Costa Rica
	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999	Costa Rica
Terrorismo	Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo, 1998	Bahrein
	Acuerdo del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo para Combatir el Terrorismo	Bahrein
	Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo, 2005	Italia
Asuntos penales	Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, 2005	Italia

<i>Categoría</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Estado</i>
	Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia, 2001	Italia
Instrumentos constitutivos	Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1967	Costa Rica
	Estatuto de la Autoridad Judicial Económica del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo	Omán

C. Instrumentos bilaterales

<i>Categoría</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Estado</i>
Seguridad	Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de Omán y el Gobierno de Qatar en materia de seguridad	Omán
Defensa civil	Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de Omán y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en el ámbito de la defensa civil	Omán